

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 0447-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 2 3 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 1045-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 564734-2012/GOB.REG-HVCA/PR, el Informe N° 437-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS, la Carta N° 038-2012-ING.CONSULTOR/each, el Informe N° 423-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS, el Informe N° 13-2012-SUPERVISION/CSI-R/edc y la Carta N° 032-2012-RBA-RL-CSI/AYAC-CONT; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio San Isidro, previo Proceso de Selección Licitación Pública N° 003-2010-GOB.REG.HVCA/GSRT/CE – Primera Convocatoria (Decreto de Urgencia N° 041-2009), han suscrito el Contrato N° 369-2010-GOB.REG.HVCA/GSRT/OSRA-D, de fecha 07 de diciembre del 2010, para la ejecución de la obra: "Construcción de la Trocha Carrozable San Isidro Roble – Tayacaja, Huancavelica" por un monto total ascendente a la suma de S/. 4'810,000.00 (Cuatro millones ochocientos diez nil y 00/100 nuevos soles), incluido IGV y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 032-2012-RBA-RL-CSI/AYAC-CONT, de fecha 06 de octubre del 2012, el señor Rolando Bellido Aedo – representante legal del Consorcio San Isidro, ha solicitado a la Entidad el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 02 de la obra "Construcción de la Trocha Carrozable San Isidro Roble – Tayacaja, Huancavelica", el mismo que ha sido revisado y evaluado por el Supervisor de Obra Ing. Eduardo Factor Donaires Castillo, quien mediante Informe N° 13-2012-SUPERVISION/CSI-R/edc, de fecha 15 de octubre del 2012, se pronuncia favorablemente, siendo la causal omisión y/o error del expediente técnico inicial en obra, encontrándose una diferencia de 175 ml. de altura entre la progresiva 00+000 al 01+950 del proyecto, a lo señalado por el proyectista de 95.15 ml., obligando al ejecutor a realizar trabajos de replanteo que consistió en modificar el trazo original del tramo de las progresivas en mención, respetando las normas viales vigentes, el cual ha tenido pronunciamiento favorable del proyectista. Esta modificación de eje (planos) generó los mayores metrados de explanaciones de la progresiva 00+000 al 01+950 y ejecución de partidas nuevas en instalación y colocación de alcantarilla TMC D=48" y deductivos vinculantes de las siguientes partidas: Movimiento de tierra por variación de eje, Construcción del puente de 12 ml. De luz, Construcción de 24 alcantarillas tipo I, Construcción de 02 badenes de 08 y 05 ml., Trabajos de perfilado y compactado de subrasante;

Que, del mismo modo, mediante Informe Nº 437-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS, de fecha 30 de octubre del 2012, el Monitor de Obras Ing. Luis Miguel Paredes Soldevilla, conforme a los fundamentos que expone, ha opinado favorablemente por la conformidad del Adicional de Obra Nº 02 por mayores metrados y partidas nuevas, y Deductivo Vinculante Nº 02, siendo necesario la ejecución de las obras adicionales así como realizar los deductivos a fin de que la obra garantice su funcionalidad y seguridad;

Que, estando a la opinión favorable de la supervisión y del monitor, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación recomienda la aprobación de la solicitud del Adicional de Obra Nº 02 por el monto de S/. 701,365.91 menos el Deductivo Vinculante Nº 02 por S/. 701,366.74, dando una reducción presupuestal de S/. -0.83;





Resolución Ejecutiva Regional No. 0447-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 2 3 NOV 2012

Que, el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; pero que, en el presente caso no genera ampliación presupuestal, cuyo porcentaje de incidencia es de -0.0000173% respecto del monto contractual, resulta factible su aprobación;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Régional de Supervisión y Liquidación, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución de mayores metrados y partidas nuevas, por la causal de omisiones en el expediente técnico inicial, en la Obra: "Construcción de la Trocha Carrozable San Isidro Roble — Tayacaja, Huancavelica", solicitada por la empresa contratista Consorcio San Isidro, mediante Carta N° 032-2012-RBA-RL-CSI/AYAC-CONT del 06 de octubre del 2012; y por consiguiente, se aprueba el Adicional de Obra N° 02 hasta por la suma de S/. 701,365.91 (Setecientos y uno mil trescientos sesenta y cinco y 91/100 nuevos soles) la cual menos el Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a la suma de S/. 701,366.74 (Setecientos y uno mil trescientos sesenta y seis y 74/100 nuevos soles), da una reducción presupuestal de S/. -0.83 del presupuesto de la citada obra, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 13-2012-SUPERVISION/CSI-R/edc, la Carta N° 038-2012-ING.CONSULTOR/each, el Informe N° 437-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS y ratificado mediante Informe N° 1045-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- Lo resuelto en el Artículo 1° constará en Cláusula Adicional al Contrato, una vez quede consentida la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y a la empresa contratista Consorcio San Isidro, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.





EGIONA/

